



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisión De Hacienda, Cuenta Pública Y Presupuesto.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad Del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad Del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

Competencia del Congreso en materia hacendaria

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y

69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Legitimación del iniciador

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Antecedentes

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 13 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad Del Nayar, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

Fundamentación jurídica del Dictamen

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Consideraciones

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar,

aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018¹, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

¹ ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

a) Observaciones de contenido normativo.

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio Del Nayar, Nayarit; esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como "similares", "otros", "los demás", "etc.", tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

b) Observaciones de contenido de forma.

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

c) Observaciones de contenido financiero.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera procedente como importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, el siguiente:

Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	IMPUESTOS	\$11,501.00
II.	DERECHOS	\$1,797,000.00
	OTROS DERECHOS	\$300,000.00
III.	PRODUCTOS	\$67,000.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	\$360,001.00
V.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$218,734,401.60
VI.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$6,000,000.00
	TOTAL	227,269,903.60

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.

En relación al incremento en el cobro de cuotas, esta Comisión dictaminadora ha advertido que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018 plantea el incremento en el cobro de algunas cuotas, incluso con aumentos mayores al permitido de 3%. No obstante, que el pronóstico del Banco de México (Banxico), para la inflación al término del año 2018 es de 3%, los incrementos en los cobros de las cuotas que proyecta el Municipio de Del Nayar en su iniciativa de Ley de Ingresos, no representan aumentos elevados en los cobros, pues son cantidades poco significativas para determinar que los importes son excesivos, sin embargo esta Comisión ha determinado ajustar los incrementos de cobro al 3% de aumento.

- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipio que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

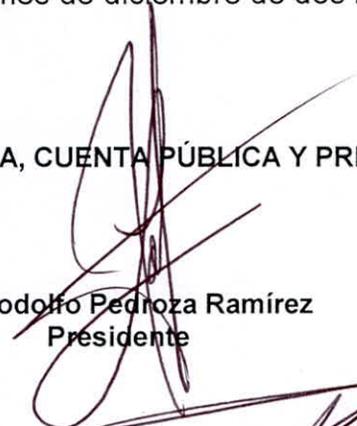
Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

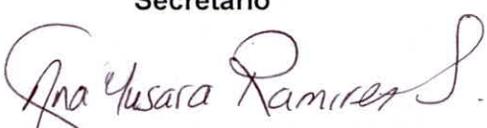
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

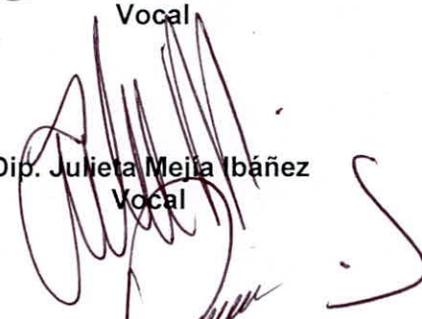

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta

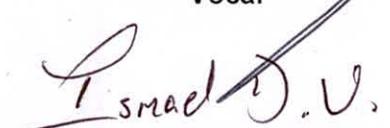

Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario


Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal


Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal

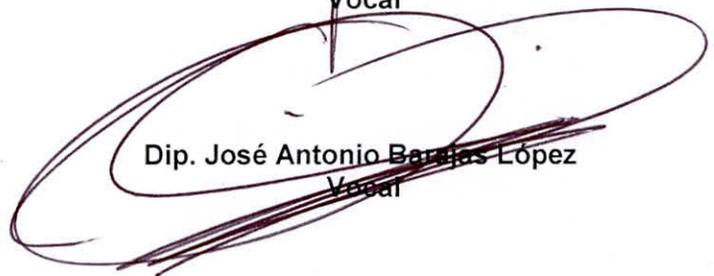

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal


Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal


Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal


Dip. Margarita Morán Flores
Vocal


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal


Dip. José Antonio Barajas López
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ley de Ingresos para la Municipalidad

Del Nayar, Nayarit;

Para el Ejercicio Fiscal 2018

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Sección Única

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública de la municipalidad Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2018, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2018 se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS		2,535,502.00
Impuestos		11,501.00
Impuestos sobre el Patrimonio		11,501.00
Impuesto Predial		6,500.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles		5,000.00
Otros Impuestos		1.00
Derechos		1,797,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		130,000.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública		130,000.00
Derecho por Prestación de Servicios		1,367,000.00
Rastro Municipal		5,000.00
Registro Civil		150,000.00
Seguridad Pública		50,000.00
Licencias de Uso de Suelo		5,000.00
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes		1,000,000.00
Acceso a la Información		7,000.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros		150,000.00
Otros Derechos		300,000.00
Ingresos de Organismos descentralizados		300,000.00
Ingresos (Oromapas)		300,000.00

Productos	67,000.00
Productos de Tipo Corriente	67,000.00
Productos financieros	50,000.00
Otros Productos	17,000.00
Aprovechamientos	360,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	360,001.00
Multas	30,000.00
Reintegros	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000.00
Otros	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	218,734,400.60
Participaciones	47,683,520.00
Fondo General de Participaciones	24,318,919.00
Fondo de Fomento Municipal	7,069,208.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	281,203.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,419,703.00
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	76,272.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,646,015.00
Fondo de Compensación	6,001,237.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	5,000,000.00
Ingresos Coordinados	26,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00

Aportaciones	171,050,880.60
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	144,316,571.40
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,734,309.20
CONVENIOS	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	6,000,000.00
Largo Plazo	0.00
Corto Plazo	6,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	227,269,903.60

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$428,765 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, con excepción de los derechos a que refiere el artículo 27 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del

municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación,

puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 428.00 pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción

del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la

licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto, y

V. La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Capítulo Segundo

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

I. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

- b) El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 71.00 pesos.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 378,323 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 622 pesos.

Capítulo Tercero

Derechos

Sección Primera

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en Cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo;

	Importe
a) Centro nocturno	\$5,004.00
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$4,385.00
c) Bar y Restaurant Bar	\$4,698.00
d) Discoteca	\$2,505.00
e) Salón de fiestas.	\$3,132.00
f) Depósito de bebidas alcohólicas.	\$5,004.00
g) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$5,004.00
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$6,265.00
i) Mini súper, abarrotes y tendejones mayores a 200m ² con venta únicamente de cerveza	\$5,004.00

j) Depósito de cerveza.	\$5,919.00
k) Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$6,265.00
l) Venta de cerveza en restaurante.	\$6,265.00
m) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$6,265.00
n) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m ² .	\$3,760.00
o) Distribuidor de bebidas alcohólicas.	\$20,600.00
p) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	\$6,265.00

II. Permisos eventuales (costo por día);

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

a) Jaripeos y/o rodeos.....	\$ 5,150.00
-----------------------------	-------------

- b) Peleas de gallos \$1,030.00
- c) Bailes populares \$309.00
- d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas
- e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza por charola \$10.50

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal;

V. Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 17.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3. \$124.00

II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m2, deberán pagar .
..... \$3.00

III. Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar . . . \$310.00

Sección Tercera

Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

Tarifas

I. Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	Importe
a) Vacuno	\$94.00

II. Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$28.00
b) Ternera	\$22.00

III. Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente \$33.00

Sección Cuarta

Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
2. En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado que será de \$ 155.00 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Sección Quinta

Registro Civil

Artículo 20.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios;	Importe
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias;	\$274.00
b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias;	\$346.00
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias;	\$472.00

d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias;	\$630.00
e) Por cada anotación marginal de legitimación;	\$63.00
f) Por expedición de acta de matrimonio;	\$63.00
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero;	\$630.00
h) Solicitud de matrimonio.	\$141.00

II. Divorcios;

Importe

a) Por solicitud de divorcio;	\$189.00
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias;	\$630.00
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias;	\$817.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora;	\$944.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva;	\$630.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada;	\$943.00
g) Forma para asentar divorcio.	\$95.00

III. Ratificación de firmas;

Importe

a) En la oficina, en horas ordinarias;	\$63.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias;	\$127.00
c) Anotación Marginal a los Libros del Registro Civil.	\$63.00

IV. Nacimientos;

Importe

a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez;	Exento
b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.	Exento

V. Servicios Diversos;

Importe

a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad;	\$62.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia;	\$62.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias;	\$81.00
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil;	\$44.00
e) Por acta de defunción;	\$63.00

f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción;	Exento
g) Por acta de adopción;	\$63.00
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	\$630.00

VI. Por copia de acta certificada; \$59.00

VII. Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía administrativa;
\$152.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- a) \$71.00, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- b) \$142.00, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- c) \$213.00, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

Sección Sexta

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e

Identificación de Giros

Artículo 21.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe
a) Por constancia para trámite de pasaporte;	\$ 61.00
b) Por constancias de dependencia económica;	\$ 50.00
c) Por certificado de una a dos firmas;	\$ 50.00
d) Por certificado de firma excedente;	\$ 26.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales;	\$ 64.00
f) Por constancias de residencia;	\$ 39.00
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios;	\$ 40.00
h) Por permisos para el traslado de cadáveres;	\$114.00
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal;	\$ 95.00
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento;	\$ 51.00
k) Certificación médica.	\$ 158.00

Artículo 22.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

Giro Comercial	(\$)
I. Pagarán los siguientes giros;	309.00
Abarrotes autoservicio	
Abarrotes de dos giros a tres giros	
Abarrotes con giro único	
Aceites y lubricantes	
Artesanías	
Aserradero	
Billar	
Bonetería	
Botanero	
Cabañas	
Caja de ahorro	
Bar o cantina	
Carpintería	
Refaccionaria	
Taquería	
Tienda de ropa	
Video juegos	
Zapaterías	
Caseta telefónica	
Cenaduría	
Cocina Económica	
II. Pagarán los siguientes giros;	1,030.00
Renta de computadoras	

Tienda de celulares y recargas
Venta de Agua en Pipas
Viajes de materiales para Construcción
Renta de Maquinaria

III. Pagarán los siguientes giros; 6,180.00

Distribuidora de abarrotes

IV. Pagarán los siguientes giros; 824.00

Llantera

V. Pagarán los siguientes giros; 206.00

Estética

Ferretería y tlapalería

Forrajes

Frutas y verduras

Funeraria

Lonchería

Mercería

Paletería

Pastelería

Peluquería

Pollo Fresco

Regalos y curiosidades

Renta de cuartos

Telégrafos

Servicios de lanchas

Guardería

Hotel

Huarachería

VI. Pagarán los siguientes giros; 2,060.00

Materiales para construcción

Farmacias

VII. Pagarán los siguientes giros; 515.00

Papelería

Purificadora de agua

Taller automotriz

VIII. Pagarán los siguientes giros; 721.00

Pollos asados

IX. Pagarán los siguientes giros; 3,090.00

Refaccionaria y taller mecánico

Restaurant de Mariscos

X. Pagarán los siguientes giros, y 4,120.00

Servicios de Educación Privada

Comercializadora

XI. Pagarán los siguientes giros. 361.00

Restaurantes de comida corrida

Salón de eventos

Taller de soldadura y herrería

Tortillería

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

Sección Séptima

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Importe
I. Por consulta de expediente;	Exento
II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples;	Exento
III. Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia;	\$2.00
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja;	\$2.00
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) En medios magnéticos denominados discos compactos;	\$32.00
b) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$14.00
VI. Por la expedición de copias certificadas por cada copia	\$32.00

Sección Octava

Comercios Temporales en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

I. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos de Zona	Importe (\$)
a) En el lugar sagrado;	10.00
b) En otras zonas de Jesús María;	5.00
c) En tianguis,y	51.00
d) En plazas públicas y colonias de las comunidades Del Nayar, Nayarit.	5.00

II. Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de \$51.00.

III. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe Fijo
a) Cambios en los permisos	\$100.00
b) Cesión de derechos	\$200.00
c) Reposición de permisos	\$100.00
d) Constancias de actividad	\$103.00

IV. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro	(\$)
a) Alimentos Preparados	79.00
b) Circo o feria	206.00
c) Frutas y verduras	61.00
d) Herramientas	122.00
e) Juegos Infantiles	153.00
f) Juguetes	92.00
g) Mercería	41.00
h) Muebles	122.00
i) Ropa y calzado	100.00
j) Utensilios para el hogar	122.00

Sección Novena

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual

	Importe
a) Hasta 70 m2	\$ 503.00
b) De 71 a 250 m2	\$ 1.005.00
c) De 251 a 500 m2	\$ 1,507.00
d) De 501 m2 en adelante	\$ 2.004.00

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipales.

Sección Décima

Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

Para la Instalación de Infraestructura

Artículo 26.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, \$ 5.00
debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal; \$ 4.00

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente;

a) Telefonía \$ 2.00

b) Distribución de energía eléctrica. \$ 2.00

Sección Décima Primera

Organismo Operador Municipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I. Por Servicios de agua potable y alcantarillado;

Clasificación	Cuota Agua Potable	Cuota Alcantarillado
Por toma de Agua Doméstica	\$ 62.00	\$ 20.00
Por toma de Agua Ganadera	\$ 83.00	

II. Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma;

Descripción	Agua Potable (\$)	Drenaje (\$)
a) Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética,	124.00	

Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenaduría, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías. 41.00

b) Abarrotes con giro único	103.00	41.00
c) Aserradero	206.00	41.00
d) Billar	103.00	41.00
e) Bonetería	103.00	41.00
f) Botanero	206.00	41.00
g) Cabañas	309.00	41.00
h) Bar o cantina	186.00	41.00
i) Carpintería	82.00	41.00
j) Caseta telefónica	82.00	41.00
k) Distribuidora de abarrotes	412.00	41.00
l) Hotel	515.00	41.00

m) Pollo fresco	144.00	41.00
n) Pollos asados	165.00	41.00
o) Purificadora de agua	309.00	41.00
p) Renta de cuartos	144.00	41.00
q) Restaurantes de mariscos	144.00	41.00
r) Suministro de energía eléctrica	515.00	41.00
s) Tortillería	144.00,	41.00

III. Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda;

IV. Cuotas y derechos por conexión y reconexión;

a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	\$ 299.00
b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado	\$ 412.00
c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	\$ 206.00

V. Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra;

a) Por cambio de propietario	\$97.00
b) Constancia de no adeudo	\$97.00

c) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria	\$515.00
d) Reconexiones por suspensión (falta de pago)	\$618.00
e) Multa reconexiones sin autorización	\$1,030.00

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo del Cabildo, que será publicado en el Periódico Oficial.

Sección Décima Segunda

Unidades Deportivas

Artículo 28.- Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de \$31.00.

Sección Décima Tercera

Otros Derechos

Artículo 29.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

Capítulo Cuarto

Productos

Sección Única

Productos Diversos

Artículo 30.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal;

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Capítulo Quinto

Aprovechamientos

Sección Primera

Recargos

Artículo 31.- El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos

fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda

Multas

Artículo 32.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipales; o en su caso, las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a las leyes fiscales a \$214.00;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$ 309.00, y

V. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera

Gastos de Cobranza

Artículo 33.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por Requerimiento:

a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad; 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$356.00.

II. Por Embargo:

a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal; 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

III. Para el Depositario: 5%

IV. Honorarios para los Peritos Valuadores: Pesos \$

a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo; 35.00

b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente; 6.00

c) Los honorarios no serán inferiores a \$214.00

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Sección Cuarta

Subsidios

Artículo 34.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 35.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección Sexta

Anticipos

Artículo 36.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

Capítulo Sexto

Participaciones

Sección Primera

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 37.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

Sección Segunda

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 38.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

Capítulo Séptimo

Fondos

Sección Primera

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 39.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 40.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo Octavo

Ingresos Extraordinarios

Sección Primera

Cooperaciones

Artículo 41.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda

Préstamos y Financiamientos

Artículo 42.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Sección Tercera

Reintegros y Alcances

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por

cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto;

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección Cuarta

Rezagos

Artículo 44.- Son los ingresos que reciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Capítulo Noveno

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Transitorios

Único.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.